



HISTORIA GENERAL DE LOS HECHOS DE LOS CASTELLANOS, EN LAS ISLAS, Y TIERRA-FIRME de el Mar Oceano.

ESCRITA POR ANTONIO DE HERRERA,
Coronista Mayor de su Magestad, de las Indias, i su Coronista
de Castilla.

LIBRO QUINTO.

CAPITULO I. De lo que se ordenò à Hernando Cortès para la buena Governacion de Nueva-España.

DESPUES De haver em-
biado à Hernando
Cortès el Titulo de
Governador, i Capitan
General de Nueva-
España, se le despachò
la Instruccion, en
Valladolid, à seis de
Junio de este Año : i
primeramente el Rei
decia, que sobre todas
las cosas havia holgado
del descubrimiento de
la Nueva-España, i
havia dado gracias à
Dios, por haver
entendido, así de las
Relaciones del dicho
Hernando Cortès, como
de otras Personas, que
aquellos Indios eran
mas hábiles, i capaces,
que los de Castilla del
Oro, i de las Islas, i
Tierras, que hasta
entonces estaban
descubiertas, para ser
instruidos en la Santa
Fè, como Christianos,
para salvarse, que era
su principal intencion:

i pues que todos
estaban obligados à
los ayudar, i trabajar
en este proposito, le
encargaba quanto podia,
que tuviese especial
cuidado con la conversion,
i doctrina de ellos,
pues que estaban
debaxo de su governacion,
i que con todas sus
fuerças, pospuestos
todos intereses, trabajase
quanto en el Mundo
le fuese posible, como
se convirtiesen à
nuestra Santa Fè
Catolica, para que
viviesen como
Christianos, i se
salvasen : i que como
bien sabia, à causa
de ser tan sujetos à
sus Señores, i tan
amigos de seguirlos
en todo, parecia,
que para ello seria
el principal camino
començar à instruir
à los mesmos
Señores : i porque
se entendia, que no
seria mui provechoso,
que de golpe se
hiciese mucha
instancià con todos,
fino que recibirian
desabrimiento,
que lo mirase, i
juntamente con los
Religiosos, i gente
de

Encarga el Rei la doctrina de los Indios.

de

de buena vida, que en aquellas partes
residían, entendiese en ello con mucho
fervor : i que pues parecia, que los
dichos Indios tenian maña, para vivir
politica, i ordenadamente en sus
Pueblos, trabajase como lo hiciesen
así, i perseverasen en ello, poniendolos
en buenas costumbres, i toda orden
de vivir : i porque tambien se sabia,
que tenian Idolos, i sacrificaban
Hombres, comiendo Carne Humana,
i haciendo otras abominaciones
contra nuestra Santa Fè, i toda
raçon natural : i que tenian Guerras
entre sí, i comian los que cautivaban,
i mataban, de que Dios era mui
deservido, les notificase, que no lo
hiciesen, defendiendose con graves
penas, buscando para ello todas las
buenas maneras posibles, diciendoles,
que era contra toda raçon Divina,
i Humana : que para que tuviesen
Carnes, de que se sustentan, se
mandaban llevar ganados de todas
fuertes : i que el dicho Hernando
Cortès tuviese cuidado de dar en la
criança de ellos tal orden, que
multiplicasen mucho, i en quitarles
los Idolos, i Templos publicos, i
secretos, amonestandose muchas
veces, i castigando à los inobedientes,
con penas publicas, aunque con toda
templança.

Que se platicaba en la Corte, sobre darse los Indios en Encomienda.

Que no se diesen los Indios en Encomienda.

Y porque habiendose visto por experiencia,
que por haverse hecho repartimientos
de Indios, i haverse encomendado,
havian venido en gran disminucion
en otras partes, por remediar esto,
i cumplir principalmente, con lo que
su Magestad debia al servicio de Dios,
de quien tantos bienes cada dia recibia,
i para satisfacer, à lo que por la Santa
Sede se mandaba, por la Bula de la
Donacion, con la ocasion de estos
nuevos descubrimientos, se havia
mandado platicar sobre ello à los del
Consejo, juntamente con Teologos,
Religiosos, i Personas de muchas
Letras, i de Santa Vida, que en la
Corte se havian hallado : i por tanto
ordenaba, que en Nueva-España no
se hiciesen repartimientos, Encomienda,
ni deposito de los Indios, sino que
por entonces se estuviesen así, hasta
que bien platicado, i mirado, se
proveyese en general, lo que mas
pareciese convenir : i que si quando
esta orden llegase, estuviese hecho
algun repartimiento, luego se
revocase, procurando sobre todo
de apartar à los Indios de los vicios,
i abominaciones, en que havian
vivido, dandoles à entender la
merced, que en esto se les ha-

cia, i la voluntad, que el Rei tenia,
de que fuesen bien tratados, para
que mejor viniesen al conocimiento
de la Fè Catolica, i sirviesen à su
Magestad, i tuviesen con los
Castellanos amistad, i contratacion.
Y porque parecia cosa justa,
que los Indios sirviesen à su
Magestad con algun reconocimiento
del Señorío, como sus Vasallos
debían, se sabia, que entre sí
tenian costumbre, de servir à sus
Señores con cierto Tributo ordinario,
mandò, que en llegando los
Oficiales de la Real Hacienda,
todos juntos se informasen del
Tributo, que solian dar, i que si
hallasen, que era así, i tuviesen
forma de asentarlo con los Indios,
que diesen à su Magestad otro
tanto, como daban à sus Señores,
i hallando, que no lo pagaban,
asentasen, que pagasen ordinariamente
el reconocimiento de Vasallaje,
que debían à su Magestad, como
à su Señor Soberano, la cantidad,
que buenamente pudiesen cumplir :
i que asimismo se informasen de
las Salinas, Minas, Pastos, i
otras cosas publicas de la Tierra :
i como el mejor medio, para
venir los Indios en esto, era el
ejemplo, que havian de tomar
de los Castellanos, se havia de
procurar, que entre ellos, i los
Indios huviese todo comercio,
i contratacion voluntaria, à
contentamiento de partes, rescata-
do, i trocando los vnos con los
otros las cosas, que tuviesen :
defendiendo, so graves penas,
que nadie, con violencia, tomase
los à Indios cosa alguna contra
su voluntad, sino con limpia,
i libre contratacion, i rescate,
que era la paga : para lo qual
se havia de atraer à los Señores,
i à los Indios, con buenos
tratamientos, i amor, procurando
sobre todo, que no se les
quebrantase nada de lo que se
les prometiese, i que habiendoseles
prometido, inviolablemente se
les cumpliese, de manera que se
les pudiese mucha confianza de
la verdad de los Christianos : i
que no se confitiese, que se les
hiciese Guerra, ni daño, ni se
les tomase nada, sin pagar,
porque con el miedo no se
alborotasen, ni levantasen :
antes se castigase à los que
sin orden los enojasen, porque
por esta via estuviesen en mas
conversacion con los Castellanos,
que era el mejor camino, para
traerlos al conocimiento de la
Santa Fè Catolica, que era el
principal fin del Rei, i mas
segura cosa convertir ciento,
por esta via, que cien mil por
otra : i que en caso, que

Cosa que se procura se que los Indios reconociesen al Rei con algu Vasallaje.

Que se procura se toda conformidad entre los Indios, i los Castellanos.

Que nadie con violencia tomase cosa alguna à los Indios. Nemo pulum alienum rapiat, ovem nemo contingat, obam nullus auferat, segetem nemo deterat, oleum, sal, lignum.

Que no se hiciese Guerra à los Indios, sino siendo agrefores, i las diligencias, que primero se havian con ellos.

por este camino no quisiesen obedecer, sino que se les huviese de hacer Guerra, esta por ningun caso se les hiciese, sino es siendo ellos los agrefores, i havien- do hecho daño à los Christianos; i aunque ellos huviesen cometido algun exceso, antes de romper con ellos, primero se les hiciesen los requirimientos, que estaban ordenados, para que obedeciesen al Rei, vna, i dos, i tres veces, i quantas al dicho Hernando Cortès pareciese convenir, dandoles à entender, por medio de Christianos pla- ticos en su Lengua, pues à los havia, quanto les importaba ponerse debaxo de la obediencia del Rei, i el mal que de la Guerra les havia de suceder, porque los que se tomasen vivos, havian de ser Esclavos: i para que no pudiesen pre- tender ignorancia, mandaba se les hi- ciese la dicha notificacion: porque pa- ra poderlos tomar por Esclavos, i ten- nerlos los Christianos, con sana con- ciencia, consistia en esto el fundamen- to: i porque era cosa cierta, que los Christianos deseaban, para que los In- dios se les encomendasen, hallarlos antes de Guerra, que de paz, con- venia estar sobre aviso, para que los dichos Christianos no diesen por su parte ocasion para ello, defendiendo, que no se les tocasse en sus Mugeres, Hijas, ni Criadas, que tuviesen en sus casas, con ninguna color, pon- niendo en ello grandes penas, execu- tandolas con mucha diligencia en los Estrangeros.

Que juntamente con los Oficiales Reales pusiese nombre à toda la Tier- ra, i Provincias de ella, i à las Ciu- dades, i Villas. Que se tuviese mucha consideracion en los Asientos de los Lugares, que se huviesen de hacer: primeramente, en que partes se debrian de fundar, para seguridad de la Nave- gacion en la Costa de la Mar, i des- pués para seguridad de la Tierra: i que los que se hiciesen, para asegurar la Navegacion, fuesen en puestos tales, que los Navios, que de acá fuesen, se pudiesen aprovechar de ellos, tenien- do Agua, i las demás cosas necesarias para su viage, i Asientos sanos, i no anegadiços, i de buenos aires, cerca de Montes, i de buena Tierra de la- branças, i adonde se pudiesen aprove- char de la Mar, para descargar, i car- gar, sin que huviese trabajo, i costa de llevar por Tierra las Mercaderias: i si por algun respecto se huviese de

fundar la Tierra adentro, se mirase, que fuese en parte, que por alguna Ribera se pudiesen llevar las cosas, que de acá fuesen, desde la Mar, hasta la Poblacion, porque aun no havien- do Bestias en aquellas Partes, seria de gran trabajo llevarlo todo acuestas: i que escogidos los Asientos para las Po- blaciones, se repartiessen los Solares para las casas, segun las calidades de las Personas, dividiendo las Calles por regla, i dexando lugar para Igle- sias, i Plaças: i que entretanto que el Rei no hiciese merced de los Regi- mientos de cada Pueblo, el dicho Her- nando Cortès mandase, que para los Oficios en cada Concejo se nombrasen tres Personas, i el eligiese de ellas, para cada Oficio, la que mas idonea le pareciese: i que tambien se repartiessen las Heredades por Peonias, i Caballe- rias, cabiendo parte à todos de bueno, i malo, segun la manera de las Perso- nas, i lo que huviesen servido, dando sus vecindades por su vida, al que las residiese cinco años, teniendo en todo respeto, à que en las dichas Villas que- dase para Proprios, i llevando intento, à que permaneciesen en los Asientos, adonde se fundasen, i el inconveniente, que havia en mudarlas despues à otra parte.

CAP. II. De otras ordenes, que el Rei embió à Hernando Cortès, y de la Premática del vestir.



PORQUE el Rei tenia informacion, que en la Costa abaxo de la Tier- ra havia vn Estre- cho, para poder pasar de la Mar del Norte à la Mar del Sur, i convenia saberlo, mandò à Hernando Cortès, que luego lo hiciese buscar, i que las Personas, que à ello embiasse, traxesen larga relacion: i asimismo de lo que havia en la Mar àcia la parte del Sur en aquella Tierra, adonde de- cian muchos, que habria grandes secre- tos, i cosas en que Dios seria mui ser- vido, i estos Reinos mui acrecentados. Para lo qual ordenaba, que se embias- sen Personas cuerdas, que lo descubriesen:

Ordenes, para lo tocante à la Policia.

Como se havian de repartir los Solares, i que siempre quedase para Proprios del Comun.

Nomina- cion de Benito Martinez para tener à su cargo la Iglesia de Mexico.

Que se buscase el Estrecho, que havia de la Mar del Norte à la del Sur.

Que Hernando Cortès tuviese conformi- dad con los Oficia- les Reales.

Que de los Diez- mos se gastase en proveer Or- dinametos, cosas, para el servicio del Cul- to Divi- no.

Orden de el Rei, para que de la Es- pañola se dexasen llevar à Nueva- España, i Crianças.

sen: i que lo que tocaba à la Real Ha- cienda, se governase conforme à las In- strucciones, que los Oficiales Reales lle- vaban, con los quales se le encargaba, que tuviese mucha conformidad, i que procurase, que entre ellos la huviese, pues de otra manera, las cosas de su servicio no podian ir bien guiadas.

Mandose asimismo en esta ocasion, que los Diezmos de las Crianças, per- tenecientes al Rei por la Donacion Apostolica, que se cobrasen de la ma- nera, que se hacia en la Isla Española, entre tanto que otra cosa se ordenaba, porque así, las conciencias de todos quedarian descargadas: i que de los Diezmos se proveyesen todas las Igle- sias de Capellanes, i Personas idoneas, de buena vida, que las sirviesen, i to- dos los Ornamentos, i cosas necesarias, para el Servicio del Culto Divino, de manera, que fuesen mui bien provei- das, i servidas: i que atenta la suficien- cia, i experiencia, que de aquellas Partes tenia el Padre Benito Martinez, i lo que havia trabajado en la pacifi- cacion de la Tierra, el Rei le nom- brò, para que, durante su voluntad, tuviese cargo de la Iglesia de Mexico, para decir en ella Misa, i administrar los Sacramentos, i demás cosas neces- rias à la salud de las Almas, en recom- pensa de la Provision, que fue hecha en su Persona, que no tuvo efecto, como queda referido: i lo mesmo se mandò, que hiciese Alvaro de Ordàs, Clerigo, en la Iglesia Maior de Segura de la Frontera. Que quando la Gente, que estaba en aquella Tierra, fuese à la Guerra, por mandado del Governador, se le pagase de la Hacienda Real, vn Medico, i vn Cirujano, i las Medicinas, que huviesen menester, durante el tiempo de la Guerra. Que à todos los Vecinos de Nueva-España, i otras qua- lesquier Personas, que de la Española, i de las otras Islas, quisiesen pasar gana- dos, Vacas, Cabras, Ovejas, i Puercos, à la Nueva-España, no les pusiesen im- pedimento. Que los Oficiales de la Casa de la Contratacion de Sevilla enten- diesen con mucho cuidado en dar or- den, como fuesen à Nueva-España los más Labradores, i Gente de trabajo, que su pudiese, i embiasen à Hernando Cortès cantidad de Plantas, Arboles, i Semi- llas en buena saçon, i tiempos, para que llegados allà, se pudiesen poner. Que todas las penas, que se aplicasen à la Ca- mara Real en las Ciudades, i Villas, que

estuviesen pobladas, i se poblasen de Christianos, por termino de diez Años se diesen à los Pobladores, de las quales el Rei les hacia merced, para gastarlos en Caminos, Puentes, i Calçadas necer- sarias para la contratacion de la Tierra: que los dichos Oficiales de la Casa de Sevilla hiciesen de nuevo pregonar, i executar la Ordenança, que contenia, que ningun Moro, ni Judio, ni Hijo, ni Nieto de Reconciliado dentro del quarto grado, pudiese pasar à las Indias, so ciertas penas: que pues la Nueva-España era Tierra nuevamente descubierta, i no poblada, i por experiencias se havia visto, que à causa de haver Letrados, i Procura- dores en las Nuevas Tierras, havia plei- tos, diferencias, i estorbos, para se perpetuar, i vivir en paz, se mandò, que no se consintiese, ni diese lugar, que huviese Procuradores, ni Letrados, que aboga- sen; i si algunos fuesen à ella, no les permitiese abogar. Confirmose de nue- vo, que à todos los Christianos poblado- res, que huviesen havido, i para en ade- lante tuviesen Hijos en las Mugeres de la Tierra, así legitimos, como en otra manera, se los consintiesen traer à estos Reinos. Que à los primeros pobladores, i pacificadores, por parte de Enco- mienda, i satisfacion de sus trabajos, i servicios, se les diesen cada dos Vecin- dades de Caballerias de Tierras, i Sola- res, à cada vno en las Ciudades, i Villas, que las quisiesen, para edificar, i que se las dexasen vender, i hacer de ellas, co- mo de cosa suya, como si las residiesen, no embargante, que no estuviesen en ellas el tiempo, que eran obligados.

Por escusar los muchos gastos, i cos- tas, que havia comenzado de haver en Nueva-España, en el vestir, especialmen- te en Sedas, i Bordados: i porque lo que los Hombres adquirian, con tan grandes trabajos, lo gastasen en cosas, que fuese de mas provecho, se ordenò, que ninguna Persona pudiese traer Ropa alguna de Brocado, Seda, Chamelote de Seda, Çar- çahan, Tercibel, ni Tafetan en Baimas, ni Correas de Espadas, ni en Cinchas, ni en Sillas, ni en Alcorques, ni Çapa- tos, ni en otra cosa alguna: ni que tam- poco pudiese traer bordados de Seda, ni chapados de Plata, ni de Oro de mar- tillo; ni hilado, ni tegido, ni de otra ma- nera, aunque se concedia, que las Perso- nas, que tuviesen en Nueva-España bienes muebles, ò raices, hasta en cantidad de mil Castellanos, ellos, i sus Hijos, de hasta edad de catorce Años,

Cosas, que el Rei concede à los Conquistadores, i Pobladores.

Premática de Vestidos en Nueva España.

Años, pudiesen traer Jubones, i Caperu-
 gas, Bolsas, Ribetes, i Pestañas de Seda
 de qualquier color, con que en vna
 Ropa no se hechase mas de vn Ribete,
 i que en el no huviese de Pestaña mas
 anchura de quanto vn dedo pulgar, i
 que no pudiesen traer los Ribetes, i
 Pestañas en los Ruedos de las Ropas:
 pero que pudiesen traer Vecas de Ter-
 cibiel, i Tafetan, i Papaigos de Cami-
 no, aforrados en lo mesmo: i que pu-
 diesen traer las Coraças de Seda, i guar-
 necer las Faldas, i Gogetes, Capage-
 tes, i Baveras, i Quixotes, i traer Cor-
 gines de Seda en las Sillas Ginetas: i
 que las Mugeres de las tales Personas,
 que tuviesen mil Castellanos, i sus Hi-
 jas, siendo Doncellas, pudiesen traer
 Gonetes, i Cosetes, i Faxas de dos va-
 ras de largo, de Seda, i no mas, i ves-
 tirlo, i mudarlo quando quisiesen: i que
 todos los otros Vestidos fuesen de Pa-
 ño, guarnecidos con Faxas de tres de-
 dos en ancho, con Ribetes, i no mas:
 que en las tales Ropas no pudiesen he-
 char tiras de Brocado, ni de Oro tira-
 do, ni tejido, sino que pudiesen traer
 el dicho Ribete, i Pestaña, ò Faxa de
 Seda de la dicha anchura, así en Ro-
 pas de Seda, como de Paño, i en los
 Ruedos de ellas, i por las costuras: ni
 que tampoco traxesen Seda en las Guar-
 niciones de las Mulas, ni en Angarillas,
 ni en Paños de Sillas, ni en otro cosa
 alguna: i que asimismo no pudiesen traer
 Mantillos de Seda, ni aforradas las Ro-
 pas en Seda, sò graves peñas, que para
 ello les pusieron.

Fidese in
 formacio
 del repar-
 timiento
 de las Jo-
 ias gana-
 das en la
 Guerra.

Escriviòse al Governador, que por
 haverse entendido, que sacado el quinto
 perteneciente al Rei, del Oro, Joias, i
 otras cosas, que se havian ganado en las
 Guerras, las havia repartido entre los
 Pacificadores, como à cada vno le toca-
 ba, porque ningun otro sueldo havian
 llevado en todo aquel tiempo, que ha-
 vian servido: i aunque suplicaban à su
 Magestad, que tuviese por bueno este
 Repartimiento, porque queria ser infor-
 mado de la manera que se havia tenido
 en hacerle, le embiase à su Magestad,
 para que visto, pudiese proveer en lo
 que se suplicaba: porque nunca falta-
 ron muchos, que siniestramente inter-
 pretaban las acciones de Cortès, i por
 congraciarse escribian à la Cor-
 te lo que les pare-
 cia.

(S)(S)(S)

**CAP. III Que el Rei ofreció
 de no enagenar de la Corona Real
 las Provincias de Nueva-España:
 i de otras Mercedes, que hizo
 à las Poblaciones de aque-
 lla Tierra.**



FRANCISCO de Monte-
 jo, i Diego de Ordàs,
 en nombre de la Nue-
 va-España, suplicaron
 al Rei, que acatando la
 fidelidad de aquella Pro-
 vincia, i los trabajos, que en pacificarla, i
 poblarla se havian padecido por servir à su
 Magestad: i para que mas se ennobleciese,
 i poblase, fuese servido de no enagenar la
 dicha Provincia de la Corona Real, ni par-
 te de ella. Y el Rei, considerando la
 buena voluntad de los Pobladores, i Pa-
 cificadores, i por estar así contenido en
 la Bula Apostolica de la donacion, i ten-
 nerlo jurado, i prometido à los Reinos,
 i Señorios de Castilla, i de Leon, co-
 mo lo hizo quando fite recibido, i ju-
 rado por Rei, i Señor de ellos, no ha-
 via necesidad de nueva seguridad, mas
 porque los Vecinos, i Pobladores de
 Nueva-España tuviesen maior confianza
 de ello, mandò despachar nueva Provi-
 sion, declarando, que era su voluntad que
 tuviese fuerza de Lei, Pragmatica, i Sancion,
 como si fuera hecha, i promulgada en Cor-
 tes Generales, para lo qual prometió, i
 diò su fee, i palabra Real, que en nin-
 gun tiempo del Mundo la Nueva-España
 seria enagenada, ni la apartaria de la Co-
 rona Real de Castilla, i de Leon, ni lo
 havian sus Herederos, i Sucesores, sino que
 estaria incorporada en ella, i esta Provi-
 sion fue dada en Pamplona à 22. de Octu-
 bre de este Año. Concedió asimismo à los
 Pobladores, que por los dos primeros Años
 no pagasen mas de la decima parte del Oro
 que se cogiese de Minas, i en el tercero Año
 la novena parte, i en el quarto la octava,
 i que así fuese disminuyendo hasta el quinto,
 que quedase dende en adelante: que por es-
 pacio de seis Años no pagasen cosa alguna de
 lo que comiesen, i gastasen de lo que huviese
 en la dicha Tierra, i sus Provincias: que
 se dà licencia para que qualesquier Perso-
 nas que quisiesen proveer, i bastecer la di-
 cha Tierra, lo pudiesen hacer, sin pagar
 derechos de Almojarifazgo, ni otra cosa per-
 teneciente à su Magestad, por espacio de
 ocho

El Rei
 promete
 de no ena-
 genar de
 la Corona
 las Pro-
 vincias
 de Nue-
 va-España.

privile-
 gio de Al-
 cavalas
 por ocho
 Años.

ocho Años: que no se llevase à los Poblado-
 res, ni pidiese derechos de Alcarala, ni otras
 imposiciones algunas de lo que entre sí ven-
 diesen, i comprasen, i baratasen, hasta que
 el Rei mandase otra cosa en contrario. Y
 porque el Rei fue informado, que mu-
 chos de los Señores de la Tierra, tenian
 Esclavos, que cautivaban en las Guerras,
 i los tenian para comer, i sacrificar ante
 sus Idolos, i que si se diese licencia, pa-
 ra que rescatandolos los Pobladores, los
 pudiesen tener por suyos, se escusaria el
 abominacion de ser sacrificados, i comi-
 dos: i por hacer merced à los Poblado-
 res, lo tuvo por bien, aunque des-
 pues se reformò, mandando, que no
 los huviese estropeados, lisiados, viejos,
 i enfermos.

Hace el
 Rei mer-
 ced à los
 Poblado-
 res de los
 Diezmos
 pasados.

Hizo merced el Rei à los Poblado-
 res, i Personas, que se hallaban en Nue-
 va-España, que por los Diezmos, que
 podian deber de lo que havian cogido, i
 grangeado, desde que la primera vez
 entraron, hasta en fin del Año pasado
 de mil quinientos i veinte i dos, para
 que sus conciencias estuviesen mas se-
 guras, atento, que no los havian paga-
 do, ni se havia podido tener cuenta de
 ellos, à causa de las muchas Guerras, i
 trabajos, que havian tenido, en pacificar
 la Tierra, se compusiesen en la cantidad,
 que pareciese al Governador, i que he-
 cha esta composicion, i pagada, quedas-
 sen libres, i descargados de esta deudas
 i para que en adelante se cobrasen todos
 los Diezmos, que fuesen debidos, de las
 Labranças, i Crianças de las cosas, pro-
 veiendo de ello las Iglesias, i Capella-
 nes, i Personas de buena vida, como es-
 taba mandado: avisando de como se ha-
 cia, porque por ser cosa del servicio
 de Dios, se encargaba mucho la con-
 ciencia al Governador.

Que se
 diesen In-
 struccio-
 nes à los
 que fuesen
 à descubi-
 rientos.

Dióseles asimesmo licencia, para que
 pudiesen ir à descubrir nuevas Tierras, i
 Islas comarcanas: i se mandò al Capitan
 General, que diese Instruccion à los que
 fuesen en tales descubrimientos, de la
 manera, que se havian de gobernar: i
 poniendo Persona en nombre del Rei,
 que recibiese lo que le perteneciese. Y
 porque el Rei tuvo Informacion, que
 muchos de los Castellanos, que sirvieron
 en las Guerras, que Hernando Cortès
 havia tenido con los Indios, havian que-
 dado estropeados, de manera, que no po-
 dian ganar de comer, mandò, que fuesen
 entretenidos con cierta cantidad de Oro,
 de manera que se pudiesen sustentar. Dió-
 se licencia, para que todos los Poblado-

Que los
 estropea-
 dos fuesen
 entretenidos.

res primeros, i pacificadores de Nueva-
 España pudiesen traer Armas ofensivas,
 i defensivas, por todas partes de estos
 Reinos, i de las Indias, Islas, i Tierra
 Firme del Mar Oceano, adonde anduvie-
 sen, i estuviesen, dando Fianças, de que
 con las dichas Armas no ofenderian à Per-
 sona alguna, i que solamente las traerian
 para guarda, i defensa de sus Personas.
 Mandose, que se embiase otra tanta Mo-
 neda de Oro, i Plata, como la última
 vez se embió à la Española, i de la misma
 lei, i precio, porque de no haverla para
 el comercio, se perdia mucho, i las
 Rentas Reales se disminuian, en contra-
 tar con el Oro en pasta, ò en polvo.

Efectivò el Rei à Hernando Cortès,
 haciendole saber los grandes, i continus
 gastos, que despues de su eleccion al
 Imperio, havia tenido, i especialmente
 despues que fue à tomar la posesion, i
 Corona Imperial, por causa de las altera-
 ciones, que hubo en estos Reinos, en su
 ausencia, i con la entrada, que al mis-
 mo tiempo hizo el Rei de Francia, en
 Navarra, vsurpando aquel Reino: i que
 aunque fue luego cobrado, con la Vic-
 toria del Exercito Castellano, i gran
 perdida de los Franceses, se gastò mu-
 cho: i que aliende de esto, con la
 continua Guerra, que por todas partes
 con el Rei de Francia tenia, i enten-
 dia en aparejar, con mucha diligen-
 cia, por Mar, i por Tierra, gruesas
 Armadas, así para cobrar à Fuenterra-
 via, que en su ausencia havian tomado
 los Franceses, i para ello tenia necesi-
 dad de juntar mucho dinero, i con los
 grandes gastos pasados, se hallaba con
 mucha necesidad de ello, por tenerle por
 tan cierto servidor suyo, i conocida la
 voluntad, que en todo mostraba à su
 servicio, havia acordado de encargar à
 Francisco de Montejo, que de su parte
 le significase lo sobredicho, i le rogase,
 que luego diese orden, como de qual-
 quier Oro, así de lo perteneciente à su
 Magestad, como de lo del mesmo Her-
 nando Cortès, ò de otras Personas, que
 lo tuviesen, embiasen la maior suma
 posible, que todo lo que tomase de
 otras Personas, i prestase el, lo paga-
 ria luego del primer Oro, i provechos,
 que le tocasen en aquellas Partes: i que
 así mandaba à los Oficiales de su Ha-
 cienda, que lo cumpliesen. Y haviendo
 tenido el Rei noticia, que en Nueva-Es-
 paña nacia Grana en abundancia, i que
 traída à Castilla, podia redundar en mucho
 provecho para las Rentas Reales, mandò

Que los
 primeros
 pacifica-
 dores pua-
 diesen
 traer Ar-
 mas ofen-
 sivas, i de-
 fensivas.

El Empe-
 rador pi-
 de empre-
 tido de di-
 nero en
 Nueva-
 España.

Manda el
 Rei, que
 se mire, si
 se puede
 sacar be-
 neficio de
 la Grana.